



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de noviembre del 2003

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL PENDRAGON S.R.L Y LA CARRERA INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO

Conste por presente Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Empresa de Seguridad Integral Pendragon S.R.L por una parte y por la Carrera Ingeniería de Sistemas de la UPEA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES). -

La EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL PENDRAGON S.R.L, representado por el Lic. Tany Illari Salas Yahua con Cédula de Identidad 10137038, designado mediante Poder General 1656/2019 Notaria Fe Publica 93, que para efectos del presente Convenio se denominará EMPRESA.

Ing. DAVID CARLOS MAMANI QUISPE con C.I. N° 4886420 LP. en su calidad de DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la: "CARRERA".

LA EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L y la CARRERA de manera conjunta, se denominarán simplemente como PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES). -

La Empresa de Seguridad Integral Pendragon S.R.L Constituido Legalmente con Testimonio de Constitución Nro. 1775/2019. Con Registro de Comercio Nro. 0041706, con Numero de Identificación Tributaria Nro.388721023, Con oficina central en la Av. 06 de agosto Edificio Torre Nro. 2255 pisos 10, que tiene como misión principal proporcionar con la más alta calidad la prestación de servicios de vigilancia y seguridad especializada, a través de soluciones integrales y personalizadas de acuerdo a las necesidades específicas de nuestros clientes, contando con personal técnica y tecnológicamente capacitado, con el propósito de lograr tranquilidad, satisfacción y confianza en nuestros servicios, orientando permanentemente nuestros esfuerzos en minimizar los riesgos.

La seguridad ciudadana es un bien común y esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos, y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de noviembre de 2003

habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Con la condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO). -

El objeto del presente Convenio, es establecer mecanismos de cooperación institucional para desarrollar actividades académicas en investigación, innovación, ciencia, tecnología, interacción social, prácticas empresariales, prácticas preprofesionales, trabajos dirigidos y otros; que redunden en beneficio de ambas partes, conforme a la normativa nacional.

CLÁUSULA CUARTA. (ACTIVIDADES CONJUNTAS). -

Las actividades propuestas por ambas instituciones en cumplimiento a sus normas en actual vigencia, con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- a) Desarrollo de cursos talleres, seminarios, conferencias y otros espacios de intercambio de información, ideas, debates y otros.
- b) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común (Tesis, Proyectos de Grado y otros).
- c) Desarrollo de programas de prácticas empresariales o pasantías.
- d) Intercambio de publicaciones e información de interés para las partes, previa solicitud específica y disponibilidad de las mismas.
- e) Actividades Académicas que hacen al ámbito de acción de ambos suscribientes del presente Convenio.
- f) Publicación de material de interés común, que haya sido producido por una o ambas partes previamente aprobado por las mismas para la publicación.
- g) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

CLÁUSULA QUINTA. (COMPROMISOS DE LAS PARTES). -

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula cuarta del presente convenio las partes, tendrán las siguientes obligaciones:

5.1 EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL PENDRAGON S.R.L.

- a) De acuerdo a sus necesidades deberá elaborar la solicitud de designación de estudiantes, para la realización de las actividades requeridas, en el marco del presente Convenio, siendo



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de noviembre de 2003

esta solicitud tramitada de manera directa con los niveles autorizados por la CARRERA, sin la necesidad de otros convenios o acuerdos internos y en el marco de los Planes de Acción a elaborarse.

- b) Hacer conocer a los niveles internos competentes sobre el presente Convenio Interinstitucional a efectos de brindar la cooperación pertinente a los estudiantes que realizaran las actividades establecidas en el presente Convenio.
- c) En coordinación con la CARRERA, determinar las tareas, específicas a desarrollar por el estudiante, la duración de las mismas, así como las responsabilidades en caso de incumplimiento.
- d) Asumir el compromiso de facilitar el espacio físico y los insumos necesarios a los estudiantes para el desarrollo de prácticas formativas.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las prácticas profesionales en el marco de un trato digno a los estudiantes, encomendando la asignación de labores que sean compatibles e inherentes a su formación y perfil profesional, procurando además brindar capacitación técnica y profesional a los estudiantes, en el marco del respeto a los principios morales y los éticos.



LA CARRERA

- a) Se compromete a designar a los estudiantes de la CARRERA para la realización de las actividades comprometidas con la EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL PENDRAGON S.R.L conforme a requerimiento y la disposición existente.
- b) Coordinar y evaluar periódicamente las actividades que desarrollen los estudiantes en la EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL PENDRAGON S.R.L. designándose para el efecto, un responsable de seguimiento interno del estudiante el cual emitirá los informes respectivos.
- c) Hacer conocer el contenido del presente Convenio a los postulantes de las actividades requeridas por la EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL PENDRAGON S.R.L. informando oportunamente a través de las Facultades o Carreras para que se tomen los recaudos administrativos necesarios.



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de noviembre del 2003

d) Prestar instalaciones y mobiliario para el desarrollo de actividades académicas y/o institucionales, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. (IMPLEMENTACIÓN DE LA COLABORACIÓN). -

Para la implementación de cada actividad mencionada en las Cláusulas Cuarta y Quinta se elaborarán Planes de Acción, que deberán contener los detalles relativos al compromiso que asume cada una de las partes, personas responsables y fuentes de financiamiento.

Previo firma de los Planes de Acción, y cuando corresponda deberá presentarse el respectivo presupuesto, mismo que deberá ser aprobado por las autoridades responsables de cada institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (RESPONSABILIDAD ECONÓMICA Y ACADÉMICA). -

Para el presente Convenio de carácter general, no conlleva ningún gasto ni compromiso económico para las partes en lo que se refiere a actividades de divulgación, capacitación, investigación, pasantías y trabajos dirigidos.

En el marco de las actividades de la Cláusula Cuarta, la Universidad se hace responsable de los compromisos que asuma en relación a estudios y proyectos de investigación en temas de interés común y en caso de que no se llegase a concluir el trabajo comprometido, la EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL PENDRAGON S.R.L quedará como beneficiaria de los avances realizados pudiendo continuar con las tareas pendientes.

CLÁUSULA OCTAVA. (CONTACTO Y COORDINACIÓN). -

Con el fin de facilitar la comunicación entre ambas instituciones las partes nombran como personas de contactos a las siguientes:

EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL PENDRAGON S.R.L

Director General de Asuntos Administrativos

Av. 06 de agosto Nro. 2255, Edificio Torre, Piso 10 Oficina, Zona Sopocachi, La Paz – Bolivia.

La Carrera

Director de Carrera

Dirección, zona villa Esperanza av. Sucre A, bloque B antiguo 3er piso, teléfono 2115224

CLÁUSULA NOVENA. (VIGENCIA). -





Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de noviembre de 2003

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de tres años, y podrá ser renovado por acuerdo entre las partes antes de finalizar dicho plazo y previa evaluación del mismo, conforme a la Cláusula sobre Modificación de Convenio.

La continuidad del Convenio estará sujeta a las evaluaciones semestrales conjuntas verificando el cumplimiento del objetivo.

En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo mencionado dará aviso justificado y en forma escrita con tres meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA. (MODIFICACIONES). -

El Convenio podrá ser modificado con el consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua, a tal efecto se suscribirá Enmienda (s).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (CONFORMIDAD). -

Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Interinstitucional y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

La Paz, 23 de abril del 2021.


 Ing. David Carlos Mamani Quispe
DIRECTOR
 CARRERA INGENIERIA DE SISTEMAS
 U P E A.




 Tañy Illari Salas Yahua
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA DE SEGURIDAD
INTEGRAL PENDRAGON S.R.L

